REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSJE N° 19 /2022

"REGLAMENTO DEL VOTO ACCESIBLE PARA LAS ELECCIONES GENERALES Y DEPARTAMENTALES DEL AÑO 2023"

Asunción, 26 de abril de 2022

VISTO: El proyecto de reglamento del voto accesible para las Elecciones Generales y Departamentales del año 2023; y----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, el Tribunal Superior de Justicia Electoral es la autoridad institucional encargada de: "Adoptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que le asignan esta Ley y el Código Electoral" y de "Elaborar los reglamentos que regulen su funcionamiento y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley Electoral", de conformidad con lo dispuesto por los incisos "u", "v" del artículo 6, de la Ley N° 635/95, y sus concordantes.----------

QUE, el presente reglamento tiene como objeto establecer las condiciones para la implementación del voto accesible en las Elecciones Generales y Departamentales del año 2023, con el fin de facilitar el ejercicio del sufragio activo por parte de las personas con discapacidad. Asimismo, pretende asegurar el cumplimiento de los beneficios otorgados por el Código Electoral a las mujeres embarazadas y a los adultos mayores de setenta y cinco años de edad.----------

QUE, este alto organismo electoral considera necesario instituir un reglamento que establezca los lineamientos generales a ser observados en el momento del cumplimiento de su cometido y con el fin de facilitar y garantizar el funcionamiento efectivo de lo establecido en la Constitución Nacional que, en su artículo 118, establece: "El sufragio es derecho, deber y función pública del elector. Constituye la base del régimen democrático y representativo. Se funda en el voto universal, libre, directo, igual y secreto (…)".----------

QUE, ante la ausencia de uno de sus miembros, este tribunal lo integra la magistrada electoral Myriam Concepción Cristaldo, miembro del Tribunal Electoral de la Capital Segunda Sala, conforme al artículo 8 de la Ley Nº 635/95.----------

POR TANTO, de conformidad a lo precedentemente expuesto, y en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL.**----------

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

Myriam Cristaldo

María Elena Wabenka Galeano

Jaime José Bestard

Encargada de Despacho

CamScanner

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 19 /2022

R E S U E L V E:

1) **APROBAR** el "Reglamento del Voto Accesible para las Elecciones Generales y Departamentales del año 2023", que consta de 34 (treinta y cuatro) artículos, en los términos que se encuentran individualizados en el resuelve de la presente resolución.----------

Reglamento del Voto Accesible para las Elecciones Generales y Departamentales del año 2023

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1°. Objeto. El presente reglamento tiene como objeto establecer las condiciones para la implementación del Voto Accesible en las elecciones generales y departamentales del año 2023, con el fin de facilitar el ejercicio del sufragio activo por parte de las personas con discapacidad. Asimismo, pretende asegurar el cumplimiento de los beneficios otorgados en el Código Electoral, referente a las embarazadas y a los adultos mayores de setenta y cinco años de edad.----------

Artículo 2°. Obligatoriedad. Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria para todos los magistrados electorales, agentes electorales designados por los órganos jurisdiccionales electorales (miembros de mesa, apoderados, veedores, miembros de la Junta Cívica y delegados) y los funcionarios de la Justicia Electoral.----------

Artículo 3°. Componentes. El Voto Accesible comprende el Voto en Casa en determinadas ciudades, Mesa Accesible (Mesa N° 01) y Mesa de Ayuda en todos los locales de votación, Voto en Orden Preferente y Voto Asistido en todas las mesas receptoras de votos habilitadas en los locales de votación del país.----------

Artículo 4°. Responsable. La coordinación, el control y el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento estarán a cargo de la Comisión de Voto Accesible.----------

Capítulo II
Del Voto en Casa

Artículo 5°. Ámbito. En el programa denominado "Voto en Casa", a ser aplicado en las ciudades de:----------

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

Myriam Cristaldo

María Elena Wapenka Galeano

Jaime José Bestard

Lourdes Raquel Rojas
Encargada de Despacho
Secretaria General

CamScanner

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 19 /2022

N°	DEPARTAMENTO	DISTRITO
01	CAPITAL	ASUNCIÓN
02	CENTRAL	CAPIATA
03	CENTRAL	FERNANDO DE LA MORA
04	CENTRAL	LAMBARE
05	CENTRAL	LUQUE
06	CENTRAL	MARIANO ROQUE ALONSO
07	CENTRAL	ÑEMBY
08	CENTRAL	SAN LORENZO
09	CENTRAL	VILLA ELISA
10	CAAGUAZÚ	CORONEL OVIEDO
11	ALTO PARANÁ	CIUDAD DEL ESTE
12	ITAPÚA	ENCARNACIÓN
13	PRESIDENTE HAYES	VILLA HAYES

Artículo 6°. Electores. Los electores que por discapacidad física severa, por disfuncionalidad motora severa o por motivos grabes de salud no pueden acudir al local de votación, podrán votar en sus domicilios en las Elecciones Generales y Departamentales del año 2023, siempre y cuando hayan solicitado en tiempo establecido por la Justicia Electoral.----------

Artículo 7°. Requisitos. Para ser beneficiario del programa Voto en Casa, el elector deberá:----------

a) Presentar la solicitud acompañada de la copia de cédula de identidad del solicitante, dentro del plazo que regirá del **02 de mayo de 2022 al 29 de julio de 2022**.----------
b) El formulario de solicitud estará disponible en: **1)** La página Web del TSJE; **2)** La oficina de la Dirección de Servicios Electorales de la Justicia Electoral; **3)** Las Oficinas Distritales del Registro Electoral de las ciudades mencionadas en el artículo 5° de este Reglamento; y **4)** Vía *call center* de C.A.E.C.I. al número telefónico 021 6180 111.
c) Demostrar la imposibilidad, por discapacidad o por motivos graves de salud para llegar al local de votación, mediante constancia médica expedida por profesional médico con registro del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y/o la inspección médica realizada por la Justicia Electoral (Artículo 9°).----------
d) Residir dentro del distrito en el cual se encuentra inscripto como elector.------

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

María Elena Wapenka Galeano

Jaime José Bestard

Myriam Cristaldo

Lourdes Raquel Rojas
Encargada de Despacho

CamScanner

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 19 /2022

Artículo 8°. Exclusiones. No podrán ser beneficiarios del programa "Voto en Casa" los siguientes electores:----------

a) Los internados o recluidos en un establecimiento médico, psiquiátrico, sanitario o de carácter similar.----------
b) Los que no puedan ejercer el derecho al voto por un impedimento legal.-------
c) Los que por indicación médica no puedan tener contacto con otras personas.--
d) Los que no puedan expresar su voluntad libre y consiente, lo cual constatará el equipo de verificación.----------

Artículo 9°. Verificación. Una vez recibidas las solicitudes, la Comisión de Voto Accesible, a través de un equipo integrado por un representante designado por la Comisión de Voto Accesible y un médico, realizará la verificación sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 7° y elaborará una lista de las mismas.----------

Artículo 10°. Periodo de verificación. Del 05 de setiembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022, el equipo realizará una visita de verificación a los solicitantes, para comprobar la existencia de la discapacidad física severa, la disfuncionalidad motora severa o los motivos graves de salud que impidan al solicitante acudir al local de votación, debiendo labrarse acta de lo actuado.----------

Artículo 11°. Beneficiarios. La Comisión de Voto Accesible, remitirá al Tribunal Superior de Justicia Electoral, la lista de beneficiarios para la aprobación por resolución y posterior confección del padrón de la mesa electoral. La cantidad de electores beneficiarios para el Voto en Casa no podrá superar el 0,05% de la suma del total de electores habilitados según el último padrón, de los distritos mencionados en el artículo 5° de la presente resolución.----------

Artículo 12°. Publicación. La lista de los electores para el Voto en Casa, será publicada en la página web de la Justicia Electoral y de la SENADIS.----------

Artículo 13°. Participación de las organizaciones políticas. Las organizaciones políticas reconocidas podrán designar un representante para acompañar al equipo de verificación del Voto Accesible. Para ello, se notificará debidamente el día y la hora de las visitas de verificación.----------

Artículo 14°. Distribución y padrón especial. Los electores para el Voto en Casa serán ordenados por distritos y parroquias. Cada uno formará un padrón independiente hasta un máximo de 30 electores. Se habilitará como mínimo, una mesa por cada distrito o parroquia, designándose como mesa de Voto en Casa, la última mesa del local de votación.----------

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SECRETARÍA GENERAL

Myriam Cristaldo

María Elena Wabenka Galeano

Jaime José Bestard

Lourdes Raquel Rojas
Encargada de Despacho

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 19 /2022

Artículo 15°. Designación de agentes electorales. La designación de miembros de mesa, veedores, apoderados y otros agentes electorales para el Voto en Casa, se regirán por las disposiciones del Código Electoral y las reglamentaciones dictadas por el Tribunal Superior de Justicia Electoral.----------

Artículo 16°. Local de integración de mesa y escrutinio. Determinada la cantidad de mesas habilitadas en cada distrito, se establecerá un local de votación donde se realizará la integración de la mesa de Voto en Casa y el escrutinio de los votos.----------

Artículo 17°. Formalidades. Para la integración de la mesa, la sustitución, la identificación del elector, el voto, el escrutinio, la entrega de documentos y demás actos electorales, se deberán cumplir con las formalidades previstas en el Código Electoral y los reglamentos dictados por el Tribunal Superior de Justicia Electoral. La cédula de identidad será el único documento válido para la identificación del elector.----------

Artículo 18°. Votación. En la fecha y hora de inicio de los comicios se procederá a la apertura de las mesas de votaciones en el local de votación correspondiente. Integradas las mesas receptoras de votos, de acuerdo con las leyes electorales, los miembros de mesa se dirigirán a los domicilios de los electores que han sido beneficiados, a fin de que ejerzan el derecho al voto de acuerdo con el horario preestablecido por la Justicia Electoral. Las mesas deberán contar con todos los materiales previstos en las leyes y las reglamentaciones.----------

Artículo 19°. Cierre de votación, escrutinio y resguardo de los documentos electorales. Concluida la votación de quienes conforman el padrón de electores para el programa de Voto en Casa, los miembros de mesa deberán regresar al local que les fue asignado para proceder oficialmente al cierre de la votación e iniciar el escrutinio. Si el circuito de votación, conforme al padrón de Voto en Casa, concluye antes del horario de cierre de votación, los miembros de mesa deberán regresar al local asignado y aguardar el momento correspondiente para realizar el escrutinio, deberán en todo el proceso resguardar el secreto del voto y serán responsables del cuidado de las máquinas de votación y de las urnas que contienen los boletines; así como los demás documentos y útiles electorales.----------

Artículo 20°. Transporte. La Justicia Electoral, facilitará los medios de transporte necesarios para que los miembros de mesa del programa Voto en Casa, cumplan con sus funciones.----------

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

Myriam Cristaldo

María Elena Wapenka Galeano

Jaime José Bestard

Lourdes Raquel Rojas
Encargada de Despacho
Secretaría General

CamScanner

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 19 /2022

Capítulo III
Del Voto en orden preferente

Artículo 21°. Beneficiarios. Las embarazadas, los adultas mayores de setenta y cinco años, las personas con discapacidad y personas con problemas de salud, tendrán preferencia para votar de acuerdo con lo dispuesto por el Código Electoral.--

Artículo 22°. Información. El coordinador de local, el asistente logístico o voluntario asignado, para el Voto Accesible en cada local de votación, deberán informar debidamente a los beneficiarios del Voto en Orden Preferente, la mesa que le corresponde y sobre sus derechos. También podrá acompañar a los mismos hasta la mesa receptora de votos.----------

Capítulo IV
Del Voto Asistido

Artículo 23°. Derecho de asistencia. Las personas con discapacidad visual o de miembros superiores, podrán ser asistidas por una persona de su confianza durante el procedimiento de votación. Este beneficio es de carácter excepcional y será otorgado únicamente en el caso de que los demás mecanismos de accesibilidad establecidos en el presente reglamento no sean adecuados para asegurar el ejercicio del sufragio por parte del elector. Art. 217 C.E.----------

Artículo 24°. Comprobación y oposición. La discapacidad del elector, será debidamente comprobada por los miembros de mesa. En caso de oposición, se resolverá por mayoría simple de votos de los miembros de la mesa correspondiente.-

Artículo 25°. Asistentes. El que asista al elector, deberá ser designado en forma exclusiva por el mismo. No podrán ser los apoderados de las organizaciones políticas en pugna.----------

Capítulo V
Del Voto en mesa accesible

Artículo 26°. Beneficiarios. Serán beneficiarias las personas con discapacidad física que hayan solicitado dentro del plazo comprendido entre el 02 de mayo de 2022 al 29 de julio de 2022. Esta solicitud se podrá realizar de las siguientes maneras: **1)** Llenar el formulario de solicitud, disponible en la página web del TSJE; **2)** En la Oficina de la Dirección de Servicios Electorales de la Justicia Electoral o en las Oficinas Distritales del Registro Electoral de la toda la República; y **3)** Vía *call center* de C.A.E.C.I. al número telefónico 021 6180 111, proveyendo los datos personales del elector.----------

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

Myriam Cristaldo

María Elena Wabenka Galeano

Jaime José Bestard

Lourdes Raquel Rojas
Encargada de Despacho
Secretaria General

CamScanner

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 19 /2022

Artículo 27°. Nómina de beneficiarios. Hasta ciento veinte días antes de las Elecciones Generales y Departamentales del 2023, la Comisión de Voto Accesible deberá remitir al Tribunal Superior de Justicia Electoral, el listado de los solicitantes de la mesa accesible para su aprobación como beneficiarios y confección del padrón de la mesa electoral.----------

Capítulo VI
Del Voto de la Personal con Discapacidad Visual en la Máquina de Votación

Artículo 28°. Las máquinas de votación disponen de equipo auditivo de auto guía para las personas con discapacidad visual. El elector tiene la opción de utilizar esta herramienta de ayuda u optar por el voto asistido por una persona de su confianza, según las disposiciones de este reglamento. (Capítulo IV).----------

Artículo 29°. Herramientas de ayuda para personas con discapacidad visual. En las Mesas de Ayuda de cada local de votación, se contará con una máquina de votación y sus correspondientes equipos auxiliares para personas con discapacidad visual (auriculares y acrílicos para pantalla táctil), para que las personas con discapacidad puedan ejercitarse previamente. También en la misma mesa se contará con un instructivo en "braille", que explicará el paso a paso del procedimiento de votación.----------

Capítulo VII
Mesa de Consulta

Artículo 30°. Mesa de Ayuda. Todos los locales de votación contarán con una mesa de ayuda, ubicada en un espacio que resulte accesible, a fin de ser utilizada para consulta y apoyo a personas con discapacidad y otras que la requieran.----------

Artículo 31°. Materiales de apoyo. La Mesa de Ayuda, contará con voluntarios capacitados para ofrecer ayuda a las personas con discapacidad, dispondrán de materiales audiovisuales e instructivos impresos del proceso de votación, padrón de consulta y otros servicios de apoyo.----------

Capítulo VIII
Disposiciones finales

Artículo 32°. Señalización. Todos los locales de votación, dispondrán de señalizaciones relacionadas al voto accesible ~~para las personas~~ con discapacidad.----

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SECRETARÍA GENERAL

Myriam Cristaldo

María Elena Wapenka Galeano

Jaime José Bestard

Lourdes Raquel Rojas
Encargada de Despacho
Secretaria General

CamScanner

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 19 /2022

Artículo 33°. Asistencia a electores. Se designará como mínimo un voluntario o asistente logístico en cada local de votación, para prestar asistencia a los electores en relación al Voto Accesible. Los mismos deberán estar debidamente capacitados e identificados, a fin de que las accesibilidad del voto sea efectiva.----------

Artículo 34°. Capacitación. Los programas de capacitación e información sobre el Voto Accesible, desarrollados por la Justicia Electoral, deberán incluir a los agentes electorales de la Justicia Electoral y a los voluntarios para las Mesas de Ayuda.----------

2) COMUNICAR a la Dirección del Registro Electoral, a la Dirección de Servicios Electorales, a la Dirección de Recursos Electorales, a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, a la Dirección de Partidos y Movimientos Políticos y a quien más corresponda para su cumplimiento y ejecución.----------

3) CUMPLIDO, archívese.----------

Myriam Cristaldo

María Elena Wapenka Galeano

Jaime José Bestard

Ante mí:
TSJE/SG/LR/GI

Lourdes Raquel Rojas
Encargada de Despacho
Secretaría General

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

CamScanner